

## Expediente 1471-D-2023

### Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Establécese el sistema de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) diferenciando las siguientes zonas del Partido de General Pueyrredon, en función de los usos del suelo, la demanda de infraestructura de carga y descarga (C/D) y la sensibilidad del ambiente urbano:

- a) Zonas de Distribución urbana A (Zona DuA): Áreas con predominio del uso comercial, alta demanda de tránsito, régimen de estacionamiento medido, fuerte afluencia de peatones, intensa actividad turística y alta sensibilidad ambiental. También se considera dentro de esta categoría aquellas áreas con predominio del uso comercial, con alta demanda de tránsito derivada de la actividad y/o la gestión del espacio público en zonas linderas (por ejemplo estacionamiento medido), alta afluencia peatonal/turística, etc.
- b) Zonas de Distribución urbana B (Zona DuB): Áreas que presentan un incipiente uso comercial del suelo y la aparición de interferencias con otras operaciones y servicios en el uso del espacio público.
- c) Zonas de Distribución urbana C (Zona DuC): Áreas sin necesidad de infraestructura específica debido a la preponderancia de los usos residenciales del suelo y a la demanda reducida de operaciones de carga y descarga.
- d) Zonas de distribución urbana D (Zona DuD): Áreas que presentan significativa actividad de carga y descarga durante la temporada estival.

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza alcanza a los prestadores de servicios de abastecimiento comercial cuyos vehículos posean la correspondiente habilitación municipal, provincial o nacional, según su caso.

**Artículo 3º.-** Clasifíquense los vehículos que presten servicios de DUM en:

- a) Grandes: Vehículos cuya longitud  $> 10$  metros.
- b) Medianos: Vehículos con  $6,5 \text{ metros} < \text{longitud} \leq 10$  metros.
- c) Pequeños: Vehículos cuya longitud  $\leq 6,5$  metros.

**Artículo 4º.-** Las restricciones horarias al uso de las dársenas de los diferentes tipos de vehículos dependerá de la Zona Du en que operen y el período de demanda a lo largo del año:

#### 1. Período VALLE:

- a) Vehículos Grandes: operarán en el horario de 05:00 a 08:00 en cualquiera de las Zonas Du.
- b) Vehículos Medianos: operarán
  - a) en el horario de 05:00 a 11:00 en Zona DuA.
  - b) en el horario de 05:00 a 12:00 en Zona DuB.
  - c) en el horario de 05:00 a 18:00 en Zona DuC.
  - d) en el horario de 05:00 a 18:00 en Zona DuD.
- c) Vehículos Pequeños: operarán en el horario de 05:00 a 18:00 en cualquiera de las Zonas Du.

#### 2. Período PUNTA: considerando a éste como las vacaciones de verano e invierno y los fines de semana largos:

- a) Vehículos Grandes: Operarán en el horario de 05:00 a 08:00 en cualquiera de las Zonas Du.
- b) Vehículos Medianos: operarán
  - a) en el horario de 05:00 a 11:00 y de 17:00 a 20:00 en Zona DuA.
  - b) en el horario de 05:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 en Zona DuB.
  - c) en el horario de 05:00 a 20:00 en Zona DuC.
  - d) en el horario de 05:00 a 20:00 en Zona DuD.

- c) Vehículos Pequeños: operarán en el horario de 05:00 a 20:00 en cualquiera de las Zonas Du.

**Artículo 5°.-** Las dársenas destinadas a carga y descarga (C/D) se ubicarán contiguas al cordón de la acera y su longitud será:

- a) Individuales (una plaza por dársena): de 10 metros de longitud.
- b) Dobles (dos plazas por dársena): de 9 metros de longitud cada plaza (18 metros en total).
- c) Múltiples (más de dos plazas por dársena): de 8 metros de longitud cada plaza.

**Artículo 6°.-** La DUM, en las zonas consideradas sensibles (Zonas Du) y clasificadas según el Artículo 1° de la presente Ordenanza, deberá efectuarse de lunes a sábados, sean días hábiles o feriados, en las franjas horarias establecidas en el Artículo 4°. Las dársenas públicas de C/D localizadas a partir de demandas puntuales, fuera de las zonas definidas en la presente Ordenanza, se gestionarán con los horarios correspondientes a la Zona DuC y su autorización de emplazamiento corresponderá al Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 7°.-** Las dársenas se ubicarán preferentemente en alguno de los extremos de la cuadra (comienzo o final), lo más próximo posible a la intersección, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad peatonal y la seguridad vial en general, en función del relevamiento que será realizado por la Dirección General de Transporte.

**Artículo 8°.-** Con el fin de establecer con mayor certeza las necesidades de eficiencia y eficacia del sector logístico y comercial, se conformará una Comisión Asesora DUM, no vinculante, que estará coordinada por la Subsecretaría de Movilidad Urbana y conformada por la Cámara Empresaria del Transporte Automotor de Cargas (CETAC), la Unión del Comercio, la Industria y la Producción (UCIP), el Sindicato de Choferes de Camiones, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Movilidad Urbana del Honorable Concejo Deliberante, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

Esta Comisión deberá elaborar un informe semestral con la evaluación de funcionamiento, controles efectuados y sus resultados, así como las sugerencias de mejora del sistema, el que se elevará al Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 9°.-** La señalización y demarcación de las dársenas para la operación de carga y descarga se efectuará tal cual lo indicado en el Anexo II que forma parte de la presente.

**Artículo 10°.-** En todos los casos los vehículos utilizados deberán estacionarse en forma paralela al cordón de la acera y la carga a estibar deberá asegurar la libre circulación de los peatones.

**Artículo 11°.-** Se sancionará con multa equivalente a quienes estacionen en lugares prohibidos:

- a) La permanencia de los vehículos habilitados en las dársenas una vez superados los 30 minutos.
- b) La ocupación indebida de las dársenas por vehículos no habilitados para el transporte de cargas.
- c) La ocupación de la dársena por vehículos habilitados que, debido a su clasificación, incumplan con lo establecido en el Artículo 4°.

**Artículo 12°.-** La Subsecretaría de Movilidad Urbana tendrá a su cargo el análisis y la ejecución de la modificación y ampliación de las dársenas públicas de carga y descarga que obran en el Anexo I de la presente, aumentando la oferta a un mínimo de 150 unidades.

**Artículo 13°.-** Delimitarse las siguientes zonas en el ejido urbano, sin perjuicio de la generación de nuevas, así como de modificaciones y/o reclasificaciones que pueda determinar el Departamento Ejecutivo:

- Zonas DuA:
  - a) Microcentro: área comprendida por Av. Patricio P. Ramos, calle 25 de Mayo, 20 de Septiembre, Av. Colón y calle Buenos Aires.
- Zonas DuB:
  - a) Macrocentro/Centro Comercial a Cielo Abierto (CCCA) Alberti: área comprendida por Av. Independencia, calle Alberti (incluye al Centro Comercial Alberti), Alvear, Av. Patricio Peralta Ramos y Arenales.

b) Zona Güemes/Complejo Cultural y Comercial Terminal Sur: área comprendida por las calles Las Heras, Garay, Olavarría, Rodríguez Peña, Alvear y Alberti, incluidas todas las calles de borde.

- Zonas DuC:
  - a) Centro Comercial a Cielo Abierto (CCCA) Alem: calles Aristóbulo Del Valle, Roca, Bernardo de Irigoyen y Almafuerte.
  - b) Calle Córdoba entre Alberti y Av. Juan B. Justo.
  - c) Centro Comercial a Cielo Abierto (CCCA) San Juan (Etapa 1): área comprendida por la calle Olazábal, Av. Luro, La Pampa y Av. Colón.
  - d) Centro Comercial a Cielo Abierto (CCCA) 12 de Octubre: área comprendida por Av. de los Trabajadores, calles El Cano, Padre Dutto y Magallanes.
  - e) Zona delimitada por las calles Alberti, Olavarría, Av. Juan José Paso y Av. Independencia, excluyendo las zonas interiores que se designen con una mayor sensibilidad (Zonas DuA o DuB).
- Zonas DuD: Complejo Playa Grande; Playa Varese; La Perla.

**Artículo 14°.-** Incorporase el inciso I) al Artículo 6° del Decreto 502/73, que reglamenta el transporte de productos alimenticios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“I) Color que el Departamento de Transporte de Cargas indicará en función al tipo de vehículo.”

**Artículo 15°.-** Modifícase el Artículo 11° del Decreto n° 502/73 (modificado por Ordenanza n° 3.346), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 11°.-** A los efectos de su identificación, los vehículos que se encuentren prestando servicios de DUM, llevarán obligatoriamente inscripciones en forma directa y visible, en letras y números de una altura mínima de ocho (8) centímetros que indiquen:

- a) el número de habilitación municipal (HM) y color correspondiente al tipo de vehículo en el lateral de la unidad.
- b) Tara y Carga Máxima.”

**Artículo 16°.-** La identificación que establece el Artículo precedente, se hará de acuerdo al Anexo III de la presente Ordenanza.

**Artículo 17°.-** Derógase la Ordenanza n° 11.612. La presente Ordenanza tendrá preponderancia respecto de cualquier otra que contenga disposiciones que se le opongan o no se ajusten a ella.

**Artículo 18°.-** Modifícase el Artículo 2.1 de la Ordenanza n° 4.560 que reglamenta el uso del Paseo Comercial del Centro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.1.-** El abastecimiento de comercios en el Paseo Comercial del Centro (Vía peatonal instalada en calle San Martín, entre San Luis y Entre Ríos), en cuanto requiera concurso de automotores, se hará exclusivamente por las calles transversales al mismo y en los horarios que corresponda al tipo de Zona Du.

El transporte de mercancías u otros objetos dentro del Paseo, se hará dentro de los horarios establecidos y por medios de manipulación manual o bien por vehículos especialmente destinados a tal fin, cuyas características y dimensiones deberán ser aprobadas por el Departamento Ejecutivo.”

**Artículo 19°.-** La presente Ordenanza deberá ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ordenanza n° 14.684, modificada por la Ordenanza n° 25.843, referida a espacios para estacionamiento exclusiva para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

El Departamento Ejecutivo adecuará lo estipulado en este artículo a lo normado en la presente ordenanza.

**Artículo 20°.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.

**Artículo 21°.-** Comuníquese, etc.-

#### SALA DE LA COMISIONES

Movilidad Urbana, 9-10-2023

Obras y Planeamiento, 31-10-2023

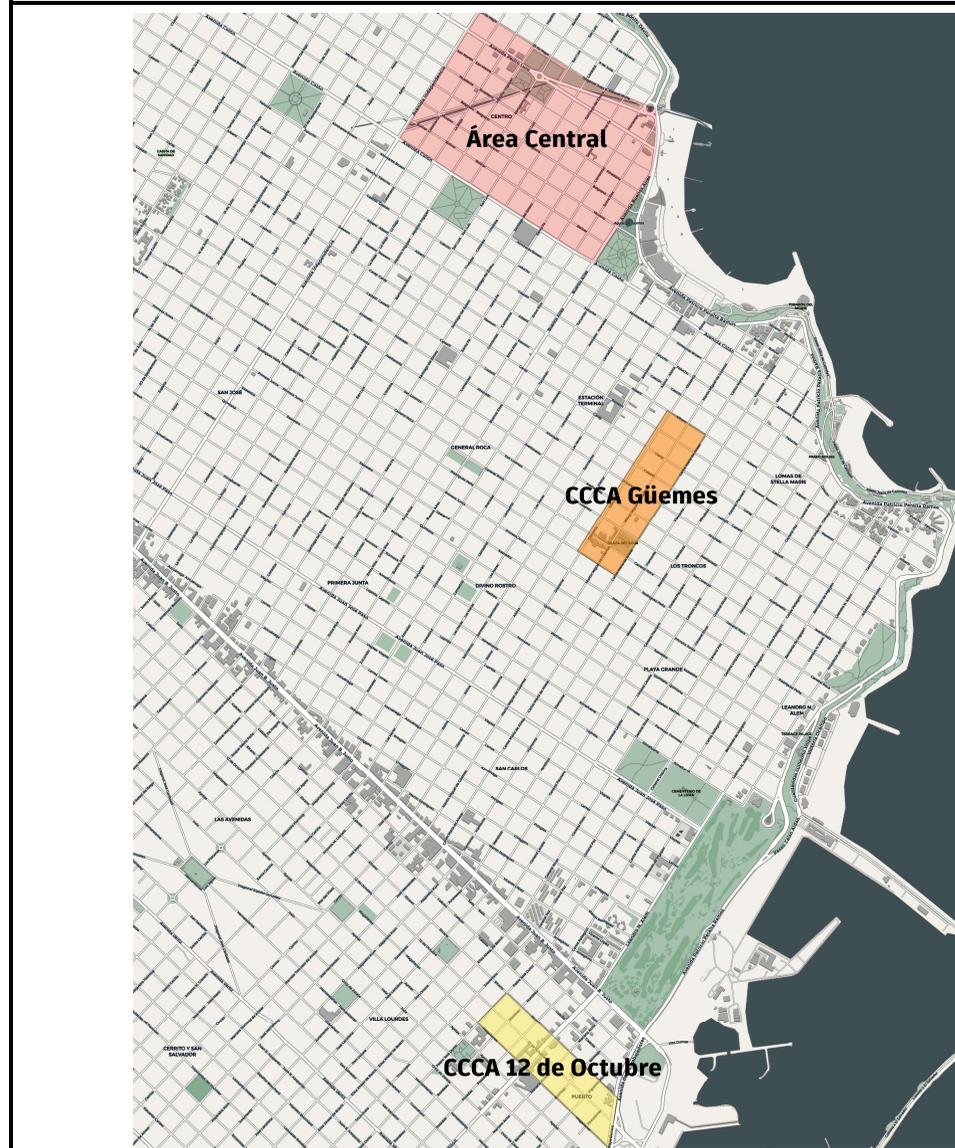
Legislación, Interpretación, Reglamento, 27-11-2023

Reunión n° 18

Reunión n° 23

Reunión n° 27

**ANEXO I: DÁRSENAS DE CARGA Y DESCARGA EXISTENTES**



**Figura 1a)** Localización general de las zonas con dársenas de C/D



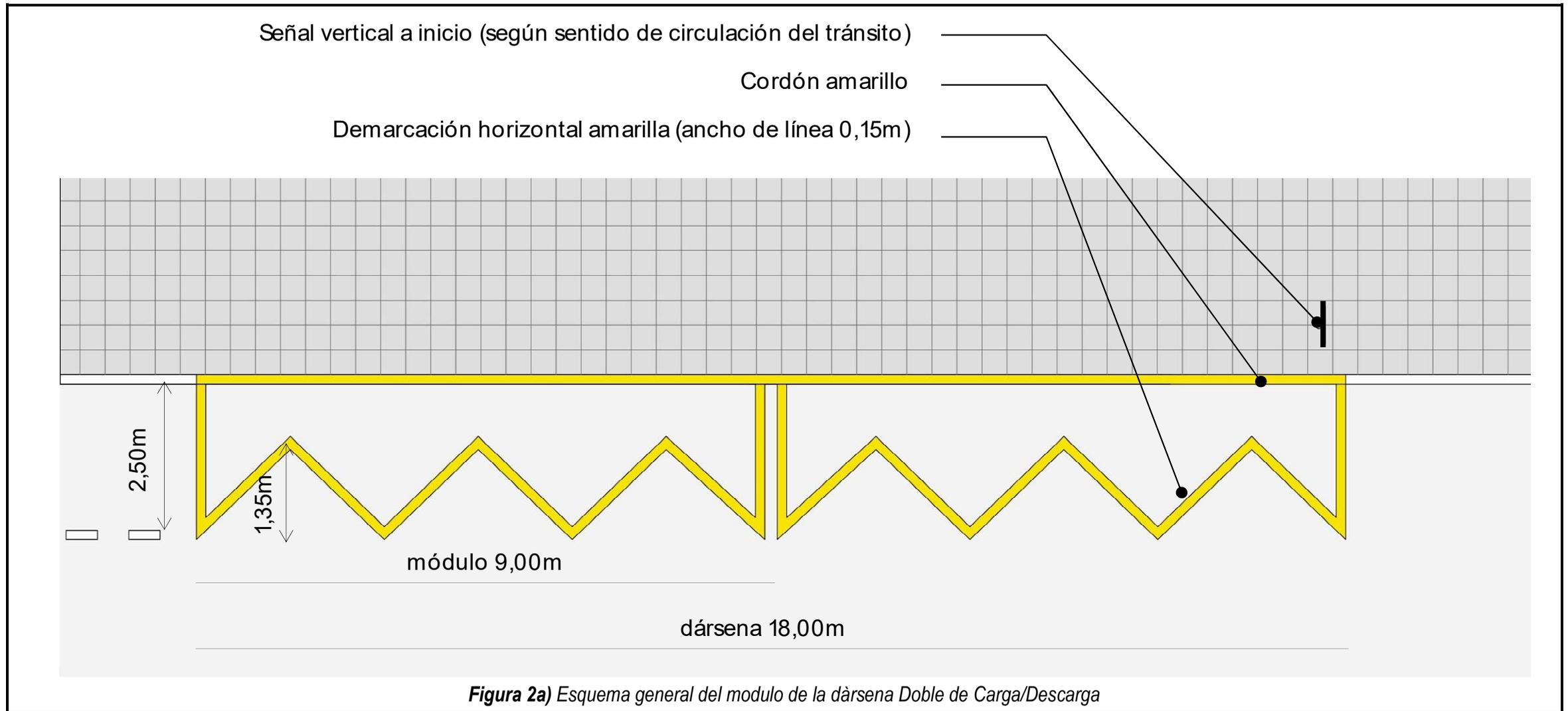
**Figura 1b)** Dársenas de C/D en el CCCA Güemes





Figura 1d) Dársenas de C/D existentes en el CCCA 12 de Octubre

**ANEXO II: SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN DE LAS DÁRSENAS DE CARGA/DESCARGA**





**ANEXO III: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO SEGÚN SU CLASIFICACIÓN**

<b>Clasificación</b>	<b>Color</b>	<b>Longitud</b>	<b>Peso Bruto</b> <i>(PB = Tara + Carga Máxima)</i>
<b>Grandes</b>	HM000	$L > 10 \text{ m}$	---
<b>Medianos</b>	HM000	$6,5 \text{ m} < L \leq 10 \text{ m}$	<b>PB &lt; 12 Toneladas</b>
<b>Pequeños</b>	HM000	$L \leq 6,5 \text{ m}$	<b>PB ≤ 12 Toneladas</b>

**Tabla 1.** Esquema de colores propuesto para la habilitación municipal de los diferentes tipos de vehículos. Corresponde ROJO para vehículos grandes, AMARILLO para vehículos medianos y VERDE para vehículos pequeños.